Bolletini



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirà al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1913.)

Num. 2.303

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 159.

Declarada la enfermedad variolosa con caracter epidémico en el ganado lanar de Vicente Gutierrez Rebollo, vecino de Villaverde de Medina, ha sido aislado convenientemente para evitar el contagio en el terreno que media desde el pago de Castrolinde à la raya del Campillo y desde el pago de la Vega à la raya de Villanueva de las Torres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Q

r-

80

10

Valladolid à 30 de Agosto de

el Cobernador interino, Ricardo L. Parreño.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO
de la Escuela Nacional
de Aviacions

(Continuacion).

CAPITULO IV

DE LOS AUXILIARES

Art. 40. Para cuidar y dirigir los trabajos gráficos, ensayos, manipulaciones y demás ejercicios prácticos, y para suplir y auxiliar á los Catedráticos, habrá tres Profesores auxiliares.

Art. 41. El nombramiento de los Profesores auxiliares, se hará por oposicion entre los Ingenieros aerotécnicos ó industriales en su defecto, é indispensablemente Pilotos de la Escuela Nacional de Aviacion.

Art. 42. Las obligaciones más importantes de los Profesores auxiliares son:

1.º Sustituir en las Citedras à los Profesores de las asignaturas à que estén agregados, en las vacantes, ausencias y enfermedades

Durante el tiempo que esto suceda, el auxiliar numerario asumirá las facultales y obligaciones que impone este Reglamento
á los Profesores numerarios, reemplazándolos en los Tribunales de
exámen, lo mismo que en la Junta de Profesores y Consejo de disciplina.

2.º Cuidar de todo el material o dependencia que le esté confiada y distribuir, vigilar y dirigir los trabajos de los alumnos en ausencia del Catedrático.

3.º Auxiliar al Prefesor en la ordenacion, cuidado y couservacion del material cieutífico que se halle á su cargo.

4.º Redactar el correspondiente inventario del indicado material, entregando tres copias firmadas: una al Director, otra al Profesor y otra al Conserje.

5.º Participar oportunamente al Director los desperfectos que sufra el material.

6.º Concurrir con puntuali dad á las Juntas, exámenes, trabajos y démas actos académicos oficiales á que fuesen citados por el Director.

7.º Cooperar con los Profesores á la conservacion del orden durante las horas que los alumnos permanezcan en la Escuela.

8.° Cumplir las órdenes del Director y desempeñar las Comi siones que le confíe la Junta de Profesores.

Art. 43. Cuando un Profesor auxiliar no pueda asistir à la Escuela por impedimento legitimo, lo participarà de oficio al Director, à fin de que éste disponga lo necesario para que no sufra in terrupcion el servicio.

Art. 44. Los Profesores auxiliares no podrán dedicarse á la enseñanza privada de las materias que se cursen en la Escuela.

Art. 45. Durante el curso y

época de exámenes no podrán ausentarse los Profesores auxiliares sin licencia del Director, que podrá concederla por dece días, ó del Ministerio de Fomento si ha de ser por mayor tiempo.

En vacaciones puede marchase libremente, dando antes aviso por escrito al Director, señalando el lugar donde se traslada.

Art. 46. Los Anxiliares supernumerarios á que se refiere el artículo 25, deberán ser Ingenieros aerotécnicos ó industriales en su defecto é indispensablemente Pilotos de la Escuela Nacional de Aviacion.

Tendrán obligacion de permanecer en la Escuela durante las horas que el Director le señale y de contribuir con los servicios de enseñanza ó de vigilancia que se les encomiende, al orden y buena marcha de la Escuela.

No podrán formar parte de los Tribunales de examen.

CAPITULO V

DEL SUBDIRECTOR.

Art. 47. Desempeñará el cargo de Subdirecto: uno de la Profesores numerarios, nombrados por el Ministerio de Fomento à propuesta de la Junta de Profesores

Art. 48. Reemplazará al Director en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 49. El cargo de Subdiretor es compatible con cualquier otro de la Escuela,

Art. 50. Al Subdiretor le reemplazará el Bibliotecario en caso de ausencia ó enf. rinedad.

CAPITULO VI

DEL JEFE DE ESTUDIOS É INFORMA-CIONES.

Art. 51. Desempeñara el cargo de Jefe de estudios é informaciones uno de los Profesores numerarios, nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 52. Corresponderá especialmente al Jefe de estudios é informaciones:

- 1.º Cuidar del estricto cumplimiento de los Regiamentos, programas y disposiciones concernientes à los cursos, conferencias y estudios de toda clase. resolviendo cuantos incidentes de interpretacion ocurran en los mismos.
- 2. Mantener el orden y diseip ina dentro del establecimiento. Los os especialistas de la companio del companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio del companio del companio de la companio del companio
- 3. Tomar cuantas medidas de organcia ó transitorias crea necesarias para que no se interrumpa ni se alters el orden estableci-to.
- 4.º Propondrá al Director las variaciones que exija el buen fun. cionamiento de la Escuela; los premios y castigos necesarios para el mejor aprovechamiento del alumno y para mayores facilidades del Profesor.
- Estudiará é informará cuanto sobre estudios, programas y planes de enseñanza le encargue el Director.
- 6.º Tendra á su cargo los tra bajos de informacion que se relacionen con la navegacion aérea de España y del extranjero, manteniendo la necesaria relacion con los Centros científicos y esportivos.
- 7.º Dará parte oral y escrito al Director de cuantas observacione, castigos, premios y modificaciones, etc., crea pertinente para asegurar el mayor éxito de la ensellanza establecida.

Art. 53. El Jefe de estudios percibirá, en remuneracion de su trabajo, la gratificacion que el Presupuesto le señale sobre su sueldo de Catedrático.

Art. 54. En el caso de ausencia ó enfermedad del Jefe de estudios le reemplazará el Secretario.

Art. 55. Este cargo podrá renovarse todos los años á propuesia del Claustro de Profesores.

CAPITULO VII

DEL JEFA DE TALLERES

Art. 56. Desempeñará el cargo de Jefe de talleres uno de los Profesores numerarios, nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta de Profe-

Art. 57. Tendrá los mismos derechos y atribuciones que el Jefe de estudios en lo relativo à las prácticas de taller.

Su esistencia á los talleres será diaria, y diario tambiéu su parte oral y escrito al Director.

Art. 58. Pondrá á la disposicion del Jefe de aerodromo el personal que éste estime necesario durante las horas de c'ase, y siempre que se realicen vuelos, prácticas y demás trabajes.

Art. 59. El Jefe de talleres percibirá en remuneracion de su trabajo la gratificacion que el Presupuesto le señale sobre su sueldo de Catedrático.

Art. 60. En caso de ausencia ó enfermed id del Jefe de talleres le reemplezará el Bibliotecario.

CAPITULO VIII

DEL JEFE DEL LABORATORIO Y BIBLIOTECARIO

Art. 61. Desempeñará el cargo de Jefe de Laboratorio y Bibliotecario uno de los Profesores numerarios nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 62. Tendrá las mismas atribuciones que el Jefe de estudios en cuanto se refiere à la direccion y buen régimen de los Laboratorios, proponiendo losapa ratos y máquinasque hayan de adquirirse y dirigiendo las prácticas que en los mismos se efectúen; propondrá, asimismo, los libros v revistas que han de formar parte dela Biblioteca, procurando tenerla al corriente de los últimos adelantos; dispondrá la clasificacion que debe existir en la Biblioteca y las horas de consulta de la misma y evacuara los informes que le pida el Director referentes á los Laboratorios y Biblioteca.

Art. 63, El Jefe de Laboratorio percibirá en remuneracion de su trabajo la gratificacion que el Presupuesta le señale sobre su sueldo de Catedrático.

Art. 64. En el caso de ausencia ó enfermedad le reemplazará el Jefe de talleres.

Art. 65. Este cargo podrá renovarvarse todos los años à pre-

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO CONTADOR-CAJERO

Art. 66. Desempeñará el cargo de Secretario de la Escuela uno de los Profesores numerarios, nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 67. Corresponde especialmente al Secretario:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en la Escuela y comunicar los acuerdos adoptados por el mismo Jefe.

2.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.

3.º Hacer las inscripciones de matriculas que autorice el Director y registrar el resultado de los examenes.

4.º Pedir y despachar las acordadas para comprobar tos documentos presentados.

5.º Expedir las certificaciones de aptitud que soliciten los interesados é instruir los expedientes para la expedicion de los títulos profesionales.

6.º Former todas las cuentas de ingresos y gastos, y las liquidaciones con los alumnos, ateniéndose para éstas á los partes escritos de los Jefes de talleres, Laboratorio, etc., en la apreciacion del importe de las averías ocasionadas, y, en general, lievar la contabilidad toda de la Escuela.

7.º Redactar las actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

8.º Instruir los expedientes y extender las consultas que se ofrezcan con arregio à las indicaciones del Director.

9.º Cuidar del buen régimen de la Secretaria y del Archivo, 5 de la conservacion y clasificacion métodica de todos los documentos de su incumbencia.

10. Participar de oficio al Director las faltas cometidas por los empleados de la Secretaría y amonestarles cuando fuere necesario.

11. Dar las órdenes necesarias al Conserje para todo cuanto se relacione con los servicios que prestan el Portero y los mozos del Establecimiento.

12. Cobrar los libramientos expedidos para los pagos del material de la Escuela, dando cuen ra al Director.

13. Satisfacer el importe de las cuentas del material en las que conste el conforme del Catepuesta del Claustro de Profesores. I drático que los haya encargado siempre que exista la orden de compra del Director.

Para los pagos menores bastará el conforme del Conserje.

14. Conservar en depósito, y bajo su responsabilidad, las exis. tencias ó sobrantes de las cantidades cobradas.

15. Efectuar todos los cobros y pagos de la Escuela.

16. Formular las cuentas especiales que deben rendirse á la Superioridad.

Art. 68. En la Secretaria se llevarán los libros de matricula, registro de entrada y salida da comunicaciones y todos los que el Secretario juzgue necesarios.

Art. 69. El Secretario percibirá en remuneracion de su trabajo la gratificacion que el presupuesto le señale sobre su sueldo de Catedrátice.

Además, por las certificaciones y copias de documentos cobrará los derechos que señalan las dispesiciones vigentes en las Uuiversidades del Reino.

Art. 70. En el caso de ausencia ó enfermedad del Secretario, le reemplazará en todas las funciones el Profesor auxiliar que nombre la Junta de Profesores. quien lo desempeñará tambien interinamente mientras el cargo se halle vacante.

Art. 71. Este cargo podrá renovarse todos los años á propuesta del Ciaustro de Profesores.

CAPITULO X

DEL CONTRAMAESTRE DE TALLER PILOTO

Art. 72 El contramaestre de taller Piloto, será nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta de Profesores, que la hará, como resultante de concurso libre entre los Peritos mecánicos, los que posean otro título ú oficio análogo, prefiriéndose entre estos los obreros especialistas de la Escuela Nacional de Aviacion. onissy official set

Art, 73. Tendrá por misiou euxiliar y suplir al Jefe de talle. res y Jefe de aerodromo.

Art. 74. Tendrá por mision la custodia del Aerodromo y talleres, no debien lo ausentarse de ellos sin previa autorizacion del Jefe correspondiente; será responsable de los efectos entregados á su custodia en las mismas condiciones que el Conserje.

> CAPITULO XI DEL OFICIAL DE SECRETARÍA Y ESCRIBIENTES

Art. 75. El Oficial de Secretaría deberá auxiliar al S cretano en lo que se refiera al buen orden de la Secretaría y obedecer las órdenes de éste, repartiendo é inspeccionando el trabajo de los facribientes; llevará los libros de matrícula, catadística y demás trabajos de oficina; estarán á sus órdenes los Escribientes y Ordenazas.

CAPITULO XII

DE LOS AYUDANTES DE TALLLER V

Art. 76. Este personal estará ilas órdenes inmediatas del Jefe y Conframaestre de talleres, debiendo obedecer las órdenes de éste para los trabajos de reparación, montaje, construcción de aparatos y demás auxiliares que les encomienden.

CAPITULO XIII

DEL CONSERJE Y ORDENANZAS.

Art. 77. El Conserje será el encargado responsable de la cusodia del Establecimiento y de os objetos que encierra.

Se procurará que habite en e stablecimiento y deba permaneer en el mismo las horas que le signe la Junta de Profesores.

Art. 78. Al tomar posesion su destino se hará cargo de dos los efectos, mediante inventro general, conservando en su Mer un ejemplar y archivándo sotro en Secretaría.

Los inventarios generales se svisarán anualmente y estarán imados por el Secretario y el Unserje el cual cuidará de eviar las substraciones en todas las wasiones.

Art. 79. Corresponderá ade-

1.º Cuidar del arreglo y aseo le todos los locales del Estableci-

2.º Hacer la compra de los obstos de poco valor que deban adurrirse para los servicios ordinalos de la Escuela, previa indicason escrita del Profesor que colesponda.

3.º Cumplir cuantas órdenes 8 sean comunicadas por los Pro-10 se relativas al servicio del Es-16 lecimiento.

Art. 80. Los Ordenanzas tenlán por mision ayudar, á las lidenes del Conserje, al aseo y lieglo de los locales y efectuar la recados que les ordene éste ó la Profesores.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

- CREMENS

Secretaría.-Negociado 3.º-Caza y uso de armas

Continuación de la Relación de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Agosto del año actual, y que se publica en virtul de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3, de Junio de 1903, para la ejecución de la ley de 16 de Mayo de 1902.

Idmeros	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos, et al.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
560	2 Agosto 1913	D. Pedro Escribano	The second of the second	1	1 4 9	a Permit learns
561	a agosto 1919	» Francisco Palomero	Villafuerte Idem	33 33	4.ª	Caza
562	4 " "	» Santiago Alvarez Platon	Zaratan	25	44	Idem Idem
563	u u u	» Modesto Diez	Willalon	38	44	Idem
564	at the terms	Julian Martinez Serafin Muñoz	Valladolid	23	u.	Idem
565	и и и	» Victorio Molina	Idem	49	"	Armas
567	u u u	Cesareo Moyano García	Tordesillas Idem	22 54	46	Caza
568	u u u	Arturo Gamarra Zapata	Portillo	30	44	Idem Idem
569	u u u	» Manuel Garrote	Villagarcía	59	"	Idem
570 571	5 4 4	» Fortunato Caña	Valladolid	26	"	Idem
572	и и и	Celestino Rodriguez Delgado Ricardo Martin Gallego	Lomoviejo Motorio	40	L	Idem
573	u u u	» Eduardo M. Moronati	Mota del Marqués Rioseco	34 23	u	Idem Jdem
574	· (6) (6 (6)	> Pablo Esteban Sanchez	Lomoviejo	36	44	Idem
575	a a a	» Ignacio Alonso Rodriguez	Tiedra	47	"	Idem
576 577	u u u	Millan Alonso Pombo Joaquin Delgado	Peñatiel	37	"	Idem
578	u u u	Julian Rodriguez	Medina del Campo	23 41	и	Idem
579	u u u	» Benigno Nuñez	Idem	67	tt .	Idem Idem
580	u u u	» Pedro Hernandez Mateo	Villabrágima	26	"	Idem
581 582	u u u	 Bernardo Sanabria García Vicente del Amo del Pozo 	ldem	67	и	Idem
583	ou y ou o un	Inocencio Carnicero	Sahelices de Mayorga	33	44	Idem
584	u u u	Dionisio de la Fuente	Arroyo Camporredondo	56 25	L	Idem Idem
585	u u u	» Vicente García	Valladolid	43	u	Idem
586	4 4 4	• Venancio Santiago	Villavicencio Villavicencio	18	"	Idem
587 588	u u u	Basilio Santiago de Castro Victoriano Echaure	Idem	21	"	Idem not
589	« u u	Natividad Adalia	Valladolid Riosego	67 44	u	Idem
590	EL (L (L	» Cándido Celestino Cámara	Valladolid	18	u	Idem Idem
561	и и и	» Valeriano Casas Fernandez	Mota del Marqués	37	ц	Idem
592	6 4 4	José Rico Martin	Lomoviejo	2	ц	ldem
593 594	6 u u	 Sebastian Criado Torres Dionisio Ruiz Rodriguez 	Villalón	37	u	Armas
595	u u u	» Fernando Diez Serna	Velliza Valladolid	25 37	COLUMN TO SERVICE TO	Caza Idem
596	u u u	» Mariano Diaz Martin	Idem		4.a	Idem
597	u u u	. Tomás Perez Piorno	Pozaldez	24	и	Idem
598 599	u u u	Madeo Ruiz Ogario Carlos del Olmo Pahlos	Valladolid	28	"	Idem
600	u u	Eulogio Gomez Pizarro	Idem Valdestillas	44	u	Idem
601	u u u	, Teodomiro Herreras	Villafrechós	41 19	u	Idem Idem
602	u u	» Eugenio Fernandez Merinero	Tordesillas	58	u	Idem
603	u u u	Arsenio Miranda Rodriguez		33	4	Idem less
604	u u u	Marcelino (forzalez (famazo Ceferino Romon Verdejo	Palacios de Campos Wamba	40	u	of heldemontant
606	CC CC CC	Tomas de las Heras		79 52	u	Armas
607	u u u	, Pablo Prieto Alonso		41	u	Idem
608	u u u	Pedro Robles Pardo		29	u	Idem
609 610	a u u	 Julio Bartolomé Baldomero de Goicoechea 		48	u	1dem
611	u u u u	Segundo Barajas Llorente		53 29	u	Idem Idem
612	a a a	» Andrés Amo Bayon		34	11	Idem Land
613	u u u	Leopoldo Revuelta		33	u	Armas
614 615	u u u	 Heliodoro San Mauro Cándido Salcedo Rico 		49	u	Caza
616	u u u	Clemente Zurita Nieto		28 36	u	Idem Idem
617	at a a	Demetrio Ramos Sevillano		35	4	Idem
918	u u u	» Mariano Encinas Arranz		37	4	Idem
619 620	u u u	» Clodomiro Enciso » Francisco Gutierrez	Valladolid	38	4	Idem
621	8,00000	* Antonio Infante	Villardetrades Valladolid	29	a a	Idem Idem
622	4 4 4	» Florencio Puras Recio	Valdestillas	20		Idem Idem
623	u u u	 Anastasio Calderou 	Vecilla	56	и	Idem Idem
624	u u u	Santiago Justo Herrero	Valdestillas	19	u	Idem
625	u u u	 Juan Peña Vaquero Marcos Garzon Gil 	Langayo Idem	36	u	Idem
627	u u u	Indalecio Cuesta Fernandez	Villavaquerin	34	u	Idem Idem
628	u u u	» Juan Manuel Calvo	Valladolid	47	ч	Idem
629	a a a	» Santos Fernandez Martin	Idem	35	"	Iden:
630	u u u	Antonio Fernandez Martin Feliciano Fernandez	Idem Idem	35	4	Idem
632	9 " "	Tomás Alonso Serrano	Rioseco	41	u	Idem Idem
633	u u u	Jorge Alonso Poveda	Medina del Campo	31		Idem
634	a a a	Nomesio Garcia y Garcia	Quintanilla de Trigueros	37	l u	Idem
						(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 2.309.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expepediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—-Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Simancas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 29 de Agosto último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procedióndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que trenen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid à 1.º de Septiembre de 1913.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relación que se cita

Numero de orden	meb! 2 1 / Oct 2 1 1 1 1 1 1 1	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
	Nombres de los deudores 6 sus causahabientes					Principal 5 per 100 de recarg		TOTAL
	O sus causanablentes		Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Peseias
1	Francisco Herrero Olmedo	Paulino García	28	Diciembre	1911	1070	53'50	1123'50
	Totales.		>	olosio Lagali Sangiabo Seduk	ning H.	1070	53'50	1123′50

Now. 2.319.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid-

Ignorándose el domicilio de Don J. Hernandez, Fabricante de dominós de celuloide, que resi dió en San Sebastian, calle del General Jauregui, número 3, bajo, y á quien ce sigue expediente por contrabando, en virtud de aprehension de aparatos encerdedores sin la marca del impuesto, se le cita por medio de este periódico oficial á Junta adminis. trativa, que se celebrará en esta Delegacion de Hacienda, el día 20 del actual, á las doce de la mañana, con la advertencia de que si no asiste á dicho acto, ni justifica su falta, la Junta resolverá como corresponda.

Valladolid 2 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, José Borrás Bayonés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Nom. 2.308.

La Pedraja.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas mu nicipales de los ejercicios de 1911 y 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo tengan conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Pedraja, 30 de Agosto de 1913 -- El Alcalde, Delfin Valdés.

NOM. 2.318.

Recedo de Esgueva.

Formado por la Comision de Hecienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que durante dícho plazo puedan examinarle los vecinos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el cual no serán admitidas.

Renedo de Esgueva 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Sinova Victoria.

Nom. 2.305.

San Miguel del Pino.

EDICTO.

Don Daniel Gutierrez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en sesion del 30 de Agosto, el Ayuntamiento que me honro presidir, acordó celebrar subasta para el remate del arbitrio Municipal del pasaje de la Barca por el río Duero, de este término, bajo el tipo de 200 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en

el día 13 de Septiembre próximo y hora de las doce á doce y medie. Las proposiciones se ajustarán

al siguiente modelo:

Don F...., vecino de.... ofrece por el pasaje del río Duero, en la Barca de esta villa, la cantidad de... posetas por todo el año de 1914.

(Firma del proponente y de su fiador.)

Lo que se anuncia al público por el presente.

San Miguel del Pino á treinta de Agosto de mil novecientos trece.—El Alcalde, Daniel Guierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Nom. 2.310.

Martin del Castillo, Raimundo, hijo de Baldomero y de Jesusa, natural de Valladolid, provincia de id., de estado soltero, profesion empleado, de diez y ocho años de edad; es de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz aguileña, color moreno pálido, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Mantería, número 8, procesado por estafa; comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaria de don Rafael Ruiz de la Cuesta, à recibirle declaracion indagatoria, y constituirle en prision, bajo apereibi. miento que de no verificarlo seri declarado rebelde.

Nom. 2.311.

El padre, madre ó representante legal de Luisa Palomares
Perez, sin que consten otros antecedentes ui domicilio; comparecerá en término de ocho dias ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y Secretaría de don Emilio Frí s Lomelino para ofrecerle un sumario, en causa por corrupcion de menores, instruido por testimonio deducido de otro sumario por idéntico delito.

Num, 2.315.

Requejo Moral, Benigno, hijo de Mariano y Marcelina, de ca torce años, soltero, natural de Villadolid, comparecerá dentro de término de diez días, ante el Jurgado de instruccion de Monforso ó se constituya en prision en la Cárcel del partido, como processo do en sumario número 112, de este año, por estafa, bajo aperobimiento que de no hacerlo, sen declarado rebelde y le parará e perjuicio á que haya 'ugar el derecho.

Monforte (Lugo) Agosto 30 1913 —Gonzalo Sanchez.

Juzgados municipales.

Num. 2 312.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Dis trito de la Plaza de esta Ciudad por preveido dictado en el juico verbal de faltas que se sigue el este Juzgado procedente del instruccion por resistencia a autoridad, ha acordado citar pol la presente á D. Hilario Alons Cubillas, Médico, vecino que 100 de Valladolid, hoy de paradel ignorado, para que el dia diez! nueve de los corrientes y hora di las doce, comparezca en la Sa de Audiencia de este Juzgado 8 ta en el Palacio Municipal, 001 objeto de que asista á la celebra cion de juicio de faltas, bajo aper cibimiento que si no lo verifio le parará el perjuicio á que he biere lugar. and all

Valladolid 1.º de Septiem^{bl} de 1913.--El Secretario Suplenta J. Moreno y Ochoa.

Imprenta del Hospicio provincial